

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-01340 00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor de **A E INMOBILIARIA S.A.S.**, en contra de **YILVER ANDRES RODRIGUEZ VARGAS**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2´400.000 m/cte., por concepto de tres (3) cánones de arrendamiento adeudados y causados entre abril a junio de 2022, cada uno por valor de \$800.000 m/cte., debidamente discriminados en la demanda.

2. Por la suma de \$53.333m/cte., por concepto del saldo del canon de arrendamiento causado en el mes de julio de 2022.

3. Por \$800.000m/cte., correspondiente a la cláusula penal pactada entre las partes por el incumplimiento parcial de la obligación contenida en el contrato allegado como base de la acción, la cual se reajusto en un 50%, teniendo en cuenta que, dicha penalidad no puede superar el duplo de un canon de arrendamiento.

4. Por los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se

efectúe la entrega del bien descrito en el contrato de arrendamiento allegado como soporte del recaudo ejecutivo y hasta que se acredite el pago de la obligación (C.G.P. art. 88),

5. Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer personería a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día treinta (30) de noviembre de 2022
Por anotación en estado N° **136** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b9f21dbd01594aeaa82c73be015966483e7bc5240c255d693e3c338295838f**

Documento generado en 29/11/2022 12:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>